

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Novena

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 23 de Julio de 2018

Número: 016

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT**

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
P R E S E N T E**

Los integrantes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 77, 79 fracción I y XI, y 229 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 fracción III, 16 fracciones III y IV, 17 inciso a), 18 fracción I inciso a) y punto número 3 inciso b) del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este cuerpo colegiado el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA** que tiene por objeto la aprobación de la iniciativa que crea el **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT**; misma que fue presentada por el DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, en su carácter de Presidente Municipal, e IRMA RAMIREZ FLORES como Síndico Municipal, para lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. De conformidad a lo que establece el artículo 228 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 12 doce de junio del dos mil dieciocho, nos fue turnada a los integrantes de este órgano colegiado para su pertinente análisis y posterior dictamen, iniciativa de acuerdo edilicio presentada y rubricada por el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello e Irma Ramírez Flores, Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional y Síndico Municipal respectivamente, documento que contiene el proyecto de creación del **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT**.

2. En virtud del asunto turnado a comisiones, los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, llevamos a cabo reunión de trabajo a las **13:00 horas del día 20 de Junio del año en curso**, donde se contó con la asistencia e intervención de los ediles integrantes de la misma que ahora dictaminan, en ese sentido y una vez analizado minuciosamente el proyecto de creación de reglamento presentado a consideración de este cuerpo colegiado, suscribimos el presente DICTAMEN DE PROCEDENCIA en virtud de las siguientes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- La integración de Comisiones tiene por objeto principal llevar a cabo el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Municipal mediante reuniones de trabajo y de manera colegiada según lo estatuido por el artículo 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El mandato constitucional contenido en la fracción II del artículo 115 Constitucional establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el

objeto de organizar la administración pública municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO: Del cuerpo de la exposición de motivos de la iniciativa se desprende lo siguiente:

“ ...

Con la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, se crea una figura jurídica de suma importancia para la vida pública del Municipio, lo cual consiste en la creación de la Unidad del sistema Municipal de Justicia Administrativa mismo que se ejercerá a través de los Jueces Administrativos Municipales, y de la Procuraduría Social, quienes son los encargados de determinar las sanciones por las infracciones a los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas vigentes en el Municipio, así como brindar asesoría jurídica a las personas que así lo soliciten respectivamente.

Por lo que en apego a lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional y con la autonomía que esta ley suprema determina en materia jurídica, financiera, política y de gestión, y con apego a la normatividad aplicable, se somete a consideración de este cuerpo edilicio la aprobación de este reglamento, con el objeto de que los Juzgados Municipales respeten la normativa, impartan justicia y se apeguen a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe.

Dando como consecuencia certeza entre los particulares, garantía de audiencia y defensa, así como el respeto a los derechos humanos de los infractores.

...”

De la iniciativa señalada se desprenden en forma genérica los aportes de la propuesta para fortalecer la justicia municipal administrativa, el respeto a los derechos humanos de las personas y a la ejecución de las acciones necesarias obtener más y mejores resultados en la aplicación de la justicia municipal garantizando el derecho de audiencia entre los particulares.

CUARTO.- A través de las reuniones de trabajo celebradas por los miembros de las Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, se confirmó que la iniciativa que contiene el proyecto de creación del REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS NAYARIT; tiene por objeto establecer, regular la estructura, organización, funcionamiento y atribución de los Juzgados de Justicia Administrativa Municipal, así como función primordial por parte de la procuraduría Social el ejercicio de funciones de mediación, conciliación y arbitraje en conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre vecinos del Municipio, y que sean susceptibles de alterar la tranquilidad, el orden y la paz pública y la prestación de los servicios de asesoría legal gratuita y patrocinio en los asuntos del orden civil y mercantil a las personas que soliciten el servicio cumplan las condiciones y requisitos que fije este reglamento.

MARCO NORMATIVO

- 1.- Por lo que se refiere al marco normativo señalamos que es competencia de las Comisiones que ahora dictaminan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.
- 2.- Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- 3.- La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. En el numeral 111 fracción I, reconoce que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 4.- Asimismo el artículo 115, fracción II, de la misma norma fundamental, que faculta a los municipios, para formular los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 5.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, fracción III, los Ayuntamientos tienen la atribución de crear dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paraestatales, necesarias. De igual manera, el numeral 108, del citado cuerpo de leyes, señala que la Administración Pública Municipal será centralizada y paraestatal, en ese orden de ideas, en el ámbito municipal, se denota que el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en su artículo 8, establece que para el cumplimiento de los planes y programas aprobados o de una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá llevar a cabo la desconcentración o descentralización administrativa que se requiera.

En tal sentido y en ejercicio de las facultades concedidas por los ordenamientos legales citados, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento del Sistema de Justicia Municipal Administrativa para el Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de Bahía de Banderas para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, 22 Junio del 2018.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS: **Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello**, Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Secretario de la Comisión.- *Rúbrica.*- **C. Irma Ramírez Flores**, Vocal de la Comisión.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit, y tiene por objeto establecer, regular la estructura, organización, funcionamiento y atribución de los Juzgados de Justicia Administrativa Municipal.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- Honorable Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit.

COORDINADOR.- El Coordinador de los Juzgados Administrativos Municipales.

INFRACTOR.- Toda persona física o jurídica que por acción u omisión contravenga los ordenamientos Municipales.

JUEZ.- Los Jueces Administrativos Municipales.

JUZGADOS.- Los Juzgados Administrativos Municipales.

LEY.- Ley Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit Vigente.

REGLAMENTO.- Reglamento para el funcionamiento de los Juzgados Administrativos Municipales.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN. Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

POLICÍA MUNICIPAL.- Personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 3. El sistema de justicia municipal abarca el ejercicio de las facultades de las autoridades municipales de sancionar por las violaciones a los reglamentos municipales; El seguimiento a los infractores; La mediación y conciliación de conflictos vecinales y familiares; la defensa legal administrativa a los particulares que hayan sido sancionados por las autoridades municipales.

Artículo 4. Para el funcionamiento adecuado del sistema de justicia municipal, las atribuciones se distribuyen en dos dependencias especializadas, dotadas de facultades exclusivas y adscritas administrativamente al Despacho del Presidente Municipal.

- I. La Procuraduría Social; y
- II. Los Juzgados Administrativos Municipales.

TITULO SEGUNDO

Artículo 5. La Procuraduría Social Municipal es la dependencia dotada de autonomía técnica que forma parte del sistema integral de justicia municipal, y que tiene como función primordial el ejercicio de funciones de mediación, conciliación y arbitraje en conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre vecinos del Municipio, y que sean susceptibles de alterar la tranquilidad, el orden y la paz pública y la prestación de los servicios de asesoría legal gratuita y patrocinio en los asuntos del orden civil y mercantil a las personas que soliciten el servicio cumplan las condiciones y requisitos que fije este reglamento.

Artículo 6. El Procurador Social será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 7. Para ser Procurador Social se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en el Municipio durante los últimos seis meses, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

II. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en Derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años;

III. Acreditar por lo menos cinco años de experiencia en el ejercicio de alguna de las ramas del derecho afines a los objetivos de la Procuraduría; y

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 8. Son atribuciones del Procurador Social:

I. Acordar con el Presidente los asuntos de la dependencia;

II. Elaborar el Plan de Trabajo Integral de la Procuraduría Social, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y velar por su ejecución;

III. Promover y Proponer al Presidente Municipal, la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, para alcanzar los fines propios de la Procuraduría Social;

IV.- Organizar la prestación de los servicios jurídicos asistenciales, de conformidad con el presente reglamento;

V. Proponer a la Oficialía Mayor Administrativa, el programa anual de capacitación de los Servicios Jurídicos Asistenciales previa aprobación del Presidente Municipal;

VI.- Determinar si los particulares que solicitan la intervención de la Procuraduría Social, cumplen con las condiciones y requisitos para que se le preste el servicio de representación legal en los términos, materia y condiciones que señala este reglamento.

VII.- Promover en todos los asuntos de su conocimiento, siempre que lo permitan las circunstancias, la conciliación de las partes en conflicto, antes de iniciar las acciones;

VIII.- Designar los asuntos a atender a los defensores públicos de la Procuraduría Social;

IX Proponer al Presidente Municipal los manuales, de procedimientos y de servicio al público que se requieran, en el ámbito de su competencia;

X. Calificar las excusas e impedimentos de los defensores, de conformidad a los impedimentos que establezca el presente ordenamiento;

XI. Dar vista al Presidente Municipal y a la Contraloría Municipal, las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos;

XII. Designar a los defensores de oficio para que asesoren y supervisen el procedimiento al que son sometidos los presuntos infractores antes, durante y después de presentarse ante el Juez Municipal para que determine su situación jurídica e imponga una sanción; Y

XIII. Las demás que este reglamento le confieran.

Artículo 9. Los defensores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar orientación jurídica a las personas que así lo soliciten;
- II. Establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, en la relación con las acciones de la Procuraduría;
- III. Promover y desarrollar, en caso de que así lo convengan las partes, los métodos alternos para la solución de los conflictos que se le planteen en los términos de la ley de la materia; y
- IV. Brindar servicios de asesoría legal y patrocinio, gratuitos, en los asuntos legales del orden civil y mercantil, cuando las personas que soliciten el servicio sean sujetos de asistencia social y cumplan las condiciones y requisitos que fija el presente reglamento.

Artículo 10.- Para el ejercicio de las atribuciones la Procuraduría Social contará con las siguientes áreas:

- I. Atención ciudadana, Mediación y Conciliación;
- II. Asesoría Jurídica y Patrocinio; y
- III. Trabajo Social.

Artículo 11. Son atribuciones genéricas de la procuraduría Social:

- I. Organizar, dirigir, supervisar y despachar los asuntos del área a su cargo;
- II. Vigilar se preste el servicio de asesoría jurídica asistencial en las áreas de su competencia preferentemente a los sujetos de asistencia social; y
- III.- Brindar asistencia legal, y en su caso, patrocinio en los asuntos judiciales del área de su competencia, a las personas que reciban ingresos mensuales menores a cinco salarios mínimos, en correspondientes al área geográfica del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Artículo 12. Previo al otorgamiento del servicio de patrocinio legal, en los asuntos judiciales, se requerirá un estudio socio económico elaborado por un trabajador social del área correspondiente, para determinar si el solicitante es sujeto de asistencia social.

Artículo 13. Los servicios de la procuraduría se dejarán de prestar al usuario, cuando:

- I. El usuario manifieste en forma escrita que no tiene interés en que se le siga prestando el mismo;
- II. El usuario del mismo incurra en falsedad en los datos proporcionados;
- III. El usuario directamente o por conducto de terceras personas cometan actos de violencia, amenazas, injurias en contra del personal de la Procuraduría o sus familiares hasta el segundo grado en ambas líneas;
- IV. Desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio; y
- V. Por cualquiera de las causas que hagan imposible la prestación del servicio.

Artículo 14. En caso de que se considere procedente que debe dejarse de prestar el servicio por parte de la Procuraduría Social, el abogado encargado del asunto rendirá un informe pormenorizado al Procurador Social, en el que se acredite la causa que justifique el retiro del servicio, el cual notificará al interesado el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que, por escrito, aporte los elementos que pudieren a su juicio, desvirtuar el informe. Una vez presentado el escrito por el interesado o bien, transcurrido el plazo otorgado, se resolverá lo que corresponda, notificando al interesado.

En caso de que se resuelva procedente el retiro del servicio prestado, el personal de la Procuraduría Social, queda obligado a seguir patrocinando al interesado, por un período de quince días naturales, posteriores a la notificación que al respecto se le efectúe, a efecto de que el interesado tome las providencias, que a sus intereses convenga.

Artículo 15. Son atribuciones del área de Atención ciudadana, Mediación y Conciliación:

- I. Organizar y vigilar las actividades del área a su cargo;

- II. Fungir como primer enlace entre la Procuraduría Social y la ciudadanía;
- III. Orientar y derivar al área que corresponda a los usuarios que acudan a solicitar los servicios;
- IV. Organizar y encargarse de la función de mediación y conciliación como método alternativo de solución de conflictos;
- V. Invitar a las partes, en los asuntos que se le turnen, al uso de los mecanismos de la conciliación y mediación como métodos alternos de solución de conflictos, en los términos de la ley de la materia;
- VI. Promover la capacitación y actualización permanente de los mediadores y conciliadores;
- VII. Vigilar que el personal a su cargo desarrolle adecuadamente el método alternativo elegido por las partes;
- VIII. Vigilar que el personal a su cargo informe a las partes sobre el alcance y términos del método alternativo de solución de conflictos elegido y en su caso declarar la improcedencia;
- IX. Vigilar que el personal a su cargo, mantenga la imparcialidad, profesionalismo y confidencialidad de los asuntos durante su trámite y conservar la confidencialidad después de concluido el mismo; y
- X. Llevar el registro de desempeño de los asesores y mediadores y conciliadores a su cargo, así como de los asuntos atendidos.

Artículo 16. Son atribuciones del área Asesoría Jurídica y Patrocinio:

- I. Asesorar jurídica y gratuitamente a las personas que soliciten el servicio de los asuntos que se le planteen; y
- II. Patrocinar los asuntos en materia civil y mercantil, a las personas que sean sujetos de los servicios en términos del presente reglamento

Artículo 17. Son atribuciones del área Trabajo Social:

- I. Organizar y vigilar las actividades del área a su cargo;
- II. Elaborar los dictámenes socioeconómicos para determinar si los interesados son sujetos de patrocinio en términos de este reglamento.
- III. Entrevistarse con los solicitantes de los servicios de la Procuraduría Social y practicar visitas domiciliarias para corroborar la situación social y económica de los mismos; y
- IV. Remitir los resultados y dictamen del estudio socio económico al Procurador Social para el trámite que corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Artículo 18. Los Juzgados Administrativos Municipales estarán a cargo de velar por el cumplimiento de los reglamentos municipales y la eficiente impartición de justicia municipal administrativa en Bahía de Banderas, Nayarit, con estricto respecto a los derechos humanos, brindando trato digno.

Artículo 19. Las labores de los Juzgados Municipales se desarrollarán bajo la dirección de los jueces, con las atribuciones y responsabilidades que se señalan en este reglamento y demás ordenamientos legales, en tanto que el Presidente Municipal seguirá teniendo la facultad para sancionar en términos de las leyes de la materia.

En el desempeño de su encargo, los Jueces Administrativos Municipales, cuidarán el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por lo que deben impedir todo maltrato físico y psicológico, así como, cualquier incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él, sujetando sus procedimientos a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe.

Los servidores públicos que no acaten lo expuesto en el párrafo que antecede, incurren en responsabilidad.

Las faltas administrativas cometidas por los Servidores Públicos Municipales en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 20.- Los Jueces y Secretarios serán considerados como empleados de confianza y serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

Los Jueces Municipales y los Secretarios de acuerdos durarán en su cargo el tiempo que determine su nombramiento, pudiendo ser ratificado al término del mismo. Durante el ejercicio de su cargo, podrán ser removidos por las causas que determinen el Presidente y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades de Servidores Públicos.

Las faltas temporales de los Jueces no mayores a dos meses, serán cubiertas por los Secretarios adscritos a los Juzgados, quienes firmaran por ministerio de ley, las que excedan de dicho plazo serán cubiertas por la persona que así designe el Presidente Municipal.

Artículo 21.- El Juzgado Municipal se integra cuando menos por:

- I. Un Juez Municipal;
- II. Un Secretario de acuerdos;
- III. Un Actuario/Notificador; y

IV.- Demás personal que se asigne, de acuerdo a las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

En el caso del Juzgado adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, además se debe contar con un Médico Legista.

Los Jueces para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán auxiliar de las autoridades, funcionarios y demás Servidores Públicos Municipales, dentro del ámbito de su competencia, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 22.- Para ser Juez Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos veintitrés años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho o Abogado; con un mínimo de un año de experiencia en el ámbito laboral en materia jurídica, con documento para acreditar fehacientemente dicha experiencia; y
- IV. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional alguno.

Artículo 23.- Los Jueces Municipales tendrán las siguientes atribuciones.

- I. Dirimir las controversias que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares como una instancia local del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer optativamente el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado de Nayarit.
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos Municipales, excepto las de carácter fiscal, fungiendo en auxilio de otras áreas del Ayuntamiento con el fin de salvaguardar el respeto a los Reglamentos Municipales en general.
- III. Conocer de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas Municipales de Policía y Buen Gobierno e imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario y simple que calificará la detención.
- IV. Poner a disposición de la autoridad correspondiente inmediatamente a las personas que sean detenidas debido a la probable comisión de un delito, de concordancia con lo establecido por el Artículo 16 Constitucional.
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

- VI. Resolver en su caso lo relativo al levantamiento o imposición de medidas preventivas para evitar se sigan violando las disposiciones Municipales, o se ponga en peligro la vida o seguridad ciudadana;
- VII. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Presidente Municipal del desempeño de sus funciones;
- VIII. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo; y

Las demás que le atribuyan los ordenamientos Municipales aplicables.

Artículo 24. En el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, contará cuando menos con:

- I.- El juzgado adjunto a la Dirección de presidencia Municipal;
- II.- Un Juzgado adjunto a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el cual funcionará las veinticuatro horas, los treientos sesenta y cinco días del año; y
- III. Los demás que por las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, así se determine por acuerdo del Presidente Municipal, los cuales funcionarán en los días y horas hábiles que se señale para las dependencias Municipales.

Artículo 25.- Para garantizar el adecuado funcionamiento y supervisión de los Juzgados Municipales, El Presidente nombrará a un Coordinador de Juzgados Municipales el cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar el adecuado funcionamiento y operación de los Juzgados Municipales;
- II. Verificar que en el ejercicio de sus funciones los Jueces Municipales se apeguen a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables;
- III. Organizar el funcionamiento administrativo de los juzgados y del personal del juzgado;
- IV. Turnar mensualmente a la Tesorería por escrito la relación de las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan impuesto en los Juzgados Municipales, para que esté en posibilidad de verificar que han sido cubiertas o en su caso, se haga efectivo el cobro respectivo;
- V. Garantizar que el servicio en los Juzgados Municipales, se apegue a los principios de legalidad, gratuidad, agilidad, publicidad y eficiencia;
- VI. Recibir y turnar a la Contraloría, las quejas que se presenten por la actuación de los servidores públicos adscritos a los Juzgados Municipales;
- VII. Organizar las acciones de profesionalización y capacitación de los Servidores Públicos adscritos a los Juzgados Municipales;

- VIII. Remitir a la Unidad de Transparencia los informes que le sean solicitados, siempre y cuando la información no sea considerada de carácter reservado o confidencial según la propia ley de la materia;
- IX. Representar a los Juzgados Municipales ante el Ayuntamiento y las comisiones que este determine; y
- X. Dar vista al titular de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos de la acción u omisión, abuso de autoridad por parte del personal de los Juzgados Municipales hacia el presunto infractor durante el ejercicio de sus funciones.

Las facultades del Coordinador nunca se entenderán en el sentido de que éste, puede imponer multas o instruir a los Jueces sobre el sentido en el que deben dictar las resoluciones de su competencia, ello sin perjuicio de que el Coordinador pueda informar a la Contraloría los excesos o defectos en que incurran los Jueces en el ejercicio de sus funciones, o pueda implementar acciones de mejora en el área, las cuales deberán ser avaladas por el Presidente Municipal.

Artículo 26.- Las instalaciones de los Juzgados deberán contar con los espacios suficientes para el desempeño de las funciones a realizar, velando siempre por el respeto a los derechos humanos, a la garantía de audiencia, y protección de datos personales.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario de Juzgado las siguientes funciones:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Autorizar y expedir con su firma las copias certificadas de las constancias que se expidan por el juzgado, previo pago de derechos;
- III. Suplir las ausencias del Juez, en cuyo caso firmará en lugar del Juez, por ministerio de ley.
- IV. Llevar cuando menos los libros:
 - a) De gobierno, en el que se anotarán por orden riguroso, la entrada de los asuntos cronológicamente asentado los datos más importantes relativos al proceso que se trate;
 - b) De correspondencia y registros del juzgado; y
- V. Auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones.
- VI. Asentar en los libros del Juzgado la información relativa a los asuntos que sean de su conocimiento.
- VII. Poner a disposición del Director de Seguridad Pública y Tránsito a los infractores cuya sanción implique arresto para el cumplimiento del mismo en los lugares destinados al efecto, así como, a las autoridades competentes a las personas cuya infracción además implique la comisión de conductas tipificadas como delito, para los efectos de su competencia; y

VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Coordinador, el Juez, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 28.- Corresponden al Actuario-Notificador las siguientes funciones:

- I. Notificar los acuerdos, citatorios y resoluciones del Juzgado, que el Juez o el Secretario le encomienden, en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable en la materia;
- II. Integrar los documentos relativos a los acuerdos, citatorios y resoluciones, a los expedientes respectivos, cuidando de su debido control y registro;
- III. Llevar a cabo las actuaciones que les sean encomendadas, con apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- IV. Las demás que le encomiende el Coordinador, el Juez, y los ordenamientos Municipales.

Artículo 29.- Corresponde al Médico Legista:

- I. Certificar el estado físico, mental y en su caso edad de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los Jueces para efectos del Procedimiento Administrativo;
- II. Realizar las recomendaciones correspondientes a los Jueces; y
- III. Expedir las constancias y certificados que le sean requeridos por el Juez y demás autoridades que tengan que ver con el procedimiento.

Artículo 30. El procedimiento para conocer, calificar e imponer sanciones por infracciones administrativas a los ordenamientos Municipales, será de carácter sumario, oral y público, pudiendo ser privado cuando así lo determine el Juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso. Se concretará a una sola audiencia en la cual se otorgará el derecho de audiencia y defensa al presunto infractor, se recibirán y desahogarán las pruebas que sean pertinentes, y se dictará la resolución del caso. Con carácter excepcional podrán celebrarse audiencias adicionales, cuando sea necesario por otras circunstancias del caso a juicio del Juez respetando, en todo momento el carácter sumario del procedimiento.

Artículo 31.- Todo habitante del Municipio tiene la facultad de denunciar ante las Autoridades Municipales competentes, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones a los Reglamentos Municipales y en su caso serán remitidas a los Juzgados Administrativos Municipales las actas correspondientes para los efectos de su competencia.

Artículo 32.- Los Policías Municipales deberán presentar inmediatamente ante el Juez a aquellos presuntos infractores que hayan sido detenidos en flagrancia en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los Policías Municipales que presenten un detenido al juzgado, entregarán una copia del informe policial homologado.

Artículo 34.- El Juez procederá a dar lectura al informe homologado en presencia del infractor y le dará el derecho de audiencia y defensa, hecho lo anterior, se procederá a dictar resolución en forma fundada y motivada.

En el caso de que se trate de menores de edad, se dará vista a la Delegada de la Procuraduría de la Defensa de Niños, Niñas y Adolescentes y se dará aviso a los padres y/o tutor o cualquier familiar que se logre localizar.

Artículo 35.- El Juez resolverá de plano, cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 36.- El Juez dictará las resoluciones en forma fundada y motivada, en la que habrá de determinarse:

- I. Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción.
- II. Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración;
- III. Las sanciones impuestas;
- IV. La consignación de los hechos a la autoridad competente, para que conozca y resuelva sobre estos;
- V. Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos, menores de edad o en cualquier caso que se ponga en peligro la vida, seguridad de las personas y bienes en el Municipio; y
- VI. La información al infractor de los recursos que puede hacer valer para impugnar la resolución que le imponga sanciones.

Artículo 37.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios a los bienes y/o Patrimonio Municipal, de sus entidades paramunicipales o de otras entidades gubernamentales, el Juez solicitará la cuantificación de estos, haciéndolo del conocimiento del infractor para efectos de su reparación y a la autoridad competente para el ejercicio de las acciones conducentes.

Artículo 38.- Para dictar las resoluciones, los Jueces se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Aplicarán las sanciones que se establecen en los Ordenamientos Municipales y Estatales del Estado de Nayarit.
- II. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación de los infractores de reparar los daños que hayan causado y de cumplir con cualquier otra responsabilidad que les resulte.
- III. La gravedad de la infracción en que se incurra;

IV. Las condiciones socio-económicas y los antecedentes del infractor que sean conocidos por la autoridad que imponga la sanción, observando en todo caso lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso,

VI. Cuando con una sola conducta se infrinjan diversos ordenamientos de aplicación Municipal, se aplicará la sanción que mayor corresponda al acto u omisión por su conducta sancionada, salvo que el ordenamiento prevenga hipótesis especiales;

- a) En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infraccionada, en un cien por ciento más;
- b) Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda; y
- c) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Cuando los infractores a que se refiere este artículo no puedan pagar la multa impuesta y deban cumplir con arresto, este no podrá exceder de treinta y seis horas.

Los ciegos, sordomudos, ancianos, mujeres en notorio estado de embarazo y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su condición no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos u omisiones.

Artículo 39.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en el sentido de no imponer sanción alguna.

Artículo 40.- Una vez dictada la resolución por el Juez, se notificará personal e inmediatamente al interesado, para su debida observancia.

Artículo 41.- Las resoluciones que impongan el arresto como sanción, se comunicarán inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su aplicación en las instalaciones destinadas para tal efecto.

Artículo 42.- Los Jueces para conservar el orden y a fin de hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer las siguientes medidas disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento;

III. Multa hasta por el equivalente a treinta días de salario mínimo; y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 43.- Las sanciones económicas deberán ser cubiertas en las oficinas recaudadoras del Municipio dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Transcurrido este plazo y de no hacerse el pago, las sanciones tendrán el carácter de créditos fiscales y se turnarán a la Tesorería para su cobro coactivo.

Artículo 44.- Contra las resoluciones dictadas por los Jueces Municipales procederá el recurso de inconformidad el cual se desahogará en los términos de lo dispuesto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos de Estado de Nayarit.

Artículo 45.- El término para interponer el recurso de inconformidad será de 15 días a partir del día siguiente en que se notificó la resolución administrativa, mismo que se interpondrá ante la propia autoridad que emitió el acto o resolución.

TÍTULO CUARTO INCOMPATIBILIDADES Y EXCUSAS

Artículo 46.- Los servidores públicos del Sistema Municipal de Justicia Administrativa, no podrán desempeñar cargo o empleo alguno, salvo los cargos de carácter científico, docente u honorífico, y no podrán ejercer como abogados patronos, excepto cuando se trate de causa propia, de su cónyuge o concubina, ascendientes o descendientes sin limitación de grado, adoptados o colaterales hasta el segundo grado.

Artículo 47.- Los funcionarios del Sistema Municipal de Justicia Administrativa, no podrán ser recusables, pero se les tendrá por forzosamente impedidos para conocer de los asuntos en los casos siguientes:

I. En negocio en que tenga interés directo o indirecto;

II. En los negocios que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo;

III. Siempre que entre el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos y alguno de los interesados haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre;

IV. Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad del abogado o procurador de alguna de las partes;

V. Cuando él, su cónyuge o alguno de sus hijos, sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiador, fiado, arrendador, arrendatario, principal, dependiente o comensal habitual de alguna de las partes, o administrador actual de sus bienes;

VI. Si asiste o ha asistido a convites que especialmente para él diere o costear alguno de los interesados.

Para efecto de lo señalado en las fracciones anteriores deberá enterarlo a sus superiores a efecto de que asigne el asunto a otro servidor público.

Artículo 48.- Los Servidores Públicos Adscritos al Sistema Municipal de Justicia Administrativa, deberán excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurran alguna de las causas expresadas en el artículo anterior o cualquier otra análoga.

Sin perjuicio de las providencias que conforme a esta ley deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio de que no deban conocer por impedimentos, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origine el impedimento o de que tengan conocimiento de él.

TÍTULO QUINTO

De las Responsabilidades, Infracciones y Sanciones

Artículo 49.- Es atribución del Presidente Municipal, imponer las correcciones o sanciones de tipo laboral, que establecen las leyes de la materia para los Servidores Públicos por las faltas en que incurran en el servicio o por motivo de éste.

Artículo 50.- Cualquier ciudadano tiene el derecho de presentar denuncias ante la Contraloría Municipal respecto de las faltas cometidas por los servidores públicos del Sistema Municipal de Justicia Administrativa por falta de diligencia o por el inadecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 51.- Es obligación del Coordinador de Jueces y del procurador Social, comunicar al titular de la Contraloría, las faltas cometidas por el personal bajo su mando, a fin de que se aplique las sanciones correspondientes.

Las faltas y responsabilidades en las que incurran los servidores de la Procuraduría Social, se investigarán y sancionarán de igual forma, ya sea que se denuncien por un particular o se deriven de las auditorías de desempeño que se lleven a cabo.

Artículo 52.- Las responsabilidades en las que incurra el personal del Sistema Municipal de Justicia Administrativa se sancionarán de conformidad a lo que establece las leyes vigentes de la materia.

Artículo 53.- Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, serán causales de responsabilidad para los servidores públicos las siguientes:

- I. Abandonar injustificadamente la defensa, patrocinio o representación de los asuntos encomendados;
- II. Proporcionar información o documentos a su cargo a cualquier persona o institución sin orden judicial o administrativa, así como sin la autorización de su superior jerárquico;
- III. Actuar cuando se encuentren impedidos por alguna de las causales previstas en este reglamento;
- IV. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;
- V. No poner en conocimiento de sus superiores cualquier acto tendiente a vulnerar la imparcialidad e independencia de sus funciones;
- VI. No preservar la imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;

- VII. Negarse injustificadamente a prestar los servicios;
- VIII. Dejar de Cobrar las multas por infracciones a los reglamentos municipales sin causa justificada; y
- IX. Determinar montos menores de multa a los dispuestos en las leyes de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: El presente Reglamento se publicará en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas. Nayarit, 10 de julio 2018.

ATENTAMENTE: **Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello**, Presidente Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Irma Ramírez Flores**, Síndico Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Jassiel Pelayo Estrada**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Dra. Nilda María Minjarez García**, Regidor.- **C. Jorge Antonio Luquín Ramos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C.P. Margarita Ramírez Parra**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas**, Regidor.- **Lic. Evelyn Paloma Jiménez Ramírez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. José Francisco López Castañeda**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Víctor Javier Reynoso Gallegos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Eric Fabián Medina Martínez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Juana Haide Saldaña Varela**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. María Guadalupe Patiño Sánchez**, Regidora.- *Rúbrica.*- **Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Cristian Israel Valiente Delgado**, Secretario del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.- *Rúbrica.*